

Expediente: **653/23**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ REMENTERIA HECTOR NICOLAS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **28/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27202190699 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A*

90000000000 - *REMENTERIA, HECTOR NICOLAS-DEMANDADO/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 653/23



H20601344296

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ REMENTERIA HECTOR NICOLAS s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 653/23.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 27 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la letrada apoderada de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dra. Adriana María Vázquez, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra deREMENTERIA HECTOR NICOLAS, CUIT N° 20-14324014-3, con domicilio en calle Bernardo Houssay N°2248, Concepción, basada en cargos ejecutivos agregados en fecha 04/09/2023, emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 14/100 (\$514.231,14) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en las Boletas de Deuda BCOT/5600/2023, BCOT/5602/2023, BCOT/5603/2023, BCOT/5595/2023, y BCOT/5593/2023 por Impuesto Inmobiliario y CISI correspondientes a los padrones 190885, 55260 y 155266. Manifiesta que la misma fue reclamada mediante expediente administrativo N° 737/1214/D/2023, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y

En fecha 22/06/2026 la apoderada de la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202602718 del cual surge que: con respecto a la Boleta de deuda BCOT/5593/2023, en fecha 11/08/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 506307 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO; Boleta BCOT/5595/2023 se verifica que en fecha 11/08/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 506303 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO; Boleta BCOT/5600/2023, se informa que realizada la consulta a la base de datos de la DGR se verifica que la deuda se encuentra IMPAGA; Boleta BCOT/5602/2023 se verifica que en fecha 11/08/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 506305 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO; Boleta BCOT/5603/2023, se informa que realizada la consulta a la base de datos de la DGR se verifica que la deuda se encuentra IMPAGA.

Siendo el Allanamiento una de las formas anormales de culminación del proceso, corresponde avocarme a su tratamiento.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Analizadas las presentes actuaciones, debe tenerse al demandado REMENTERIA HECTOR NICOLAS, por allanado a las pretensiones de la actora y ordenar se lleve adelante la presente ejecución en su contra por la suma de PESOS: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 23/100 (\$294.915,23) monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en los art. 51 y 90 del C.T.T según corresponda debiendo descontar las sumas ya abonadas por el demandado y reconocidas por la actora. Las costas se imponen a la demanda (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

En fecha 30/05/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 31/100 (\$17.642,31), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles, es decir la suma de \$1.230.795,69.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. Adriana María Vázquez, como apoderada de la actora (art. 14) y como ganadora.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la

suma de \$ 615.397,84. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener al demandado REMENTERIA HECTOR NICOLAS por **ALLANADO** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. en contra de REMENTERIA HECTOR NICOLAS, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma de PESOS: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 23/100 (\$294.915,23) monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art. 51 y 90 del C.T.T según corresponda debiendo descontar las sumas ya abonadas por parte la demandada y reconocidas por la actora. Las costas se imponen al ejecutado vencido (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

TERCERO: Intimar por el término de 05 días a REMENTERIA HECTOR NICOLAS, CUIT N° 20-14324014-3, con domicilio en calle Bernardo Houssay N°2248, Concepción, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 31/100 (\$17.642,31), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

CUARTO: REGULAR a la Dra. Adriana María Vázquez la suma de PESOS: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$675.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

QUINTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 27/07/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.